

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores al Decreto 88/2001, de 13 de junio, por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.

Advertido error material en la inserción del Decreto 88/2001, de 13 de junio, por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 71, de 21 de junio de 2001, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6835, segunda columna, en el apartado primero del Acuerdo, donde dice: «Conceder definitivamente la explotación de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena», debe decir: «Conceder definitivamente la explotación de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera».

DECRETO 125/2001 de 25 de julio, por el que se modifica el Decreto 212/2000, de 10 de octubre, por el que se establecen y convocan subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social a iniciar en el curso 2000/2001, en las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo, talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales.

El Decreto 212/2000, de 10 de octubre (D.O.E. n.º 120, de 17 de octubre), establece y convoca subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social a iniciar en el curso 2000/2001, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Por Orden de 11 de diciembre de 2000 (D.O.E. n.º 145, de 14

de diciembre), se resuelve la citada convocatoria de subvenciones.

Los artículos 5 y 7 del Decreto 212/2000, establecen las distintas modalidades de programas convocados, la duración, estructura y funcionamiento de éstos, así como la distribución horaria de sus distintos componentes formativos, cuyo correcto desarrollo y ejecución teniendo en cuenta la fecha de concesión de las ayudas suponen para las modalidades cuya finalización estaba prevista en el 2001 su resolución con posterioridad a dicho ejercicio presupuestario, lo cual hace necesario modificar el apartado b) del artículo 18.1, sobre crédito y cuantía de las ayudas, referido a la anualidad de 2001 y sobre las modalidades de Formación - Empleo con Entidades Locales y resto de las modalidades imputando estos créditos al ejercicio de 2002.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.7 y 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 25 de julio de 2001,

DISPONGO

Primero: El crédito y cuantía de las ayudas referidas en el apartado b) Anualidad de 2001 del artículo 18.1 del Decreto 212/2000, de 10 de octubre, serán incluidas dentro del apartado c) Anualidad de 2002, que pasa a tener la siguiente redacción:

‘«c) Anualidad de 2002.

1.—150.000.000 ptas. (901.518,20 euros) para la modalidad de Formación y Empleo con Entidades Locales con cargo a la aplicación presupuestaria que proceda.

2.—162.557.000 ptas. (976.987,20 euros) para el resto de las modalidades: Iniciación Profesional, Formación/Empleo con asociaciones empresariales, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, con cargo a la aplicación presupuestaria que proceda.

3.—35.000.000 ptas. (210.354,23 euros) relativa exclusivamente la modalidad para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, con cargo a la aplicación presupuestaria que proceda.»

Segundo: Suprimir el apartado b) del artículo 18.1.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 2.3, establece, entre otros, los siguientes principios que regulan la actividad educativa: la formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales del alumnado en todos los ámbitos de la vida: personal, familiar, social y profesional; la efectiva igualdad de derechos entre los sexos y el rechazo a todo tipo de discriminación; el respeto a todas las culturas; el fomento de los hábitos de comportamiento democrático; la relación con el entorno social, económico y cultural; la formación en el respeto y defensa del medio ambiente; y la participación y colaboración de los padres y madres para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.

La citada Ley Orgánica, dispone en su artículo 55 que los Poderes Públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, en especial, entre otros aspectos, a la innovación y la investigación educativa, y a la cualificación y formación del profesorado. En el artículo 56.2 se indica que la formación permanente

del profesorado constituye una responsabilidad de las Administraciones Educativas, y en el artículo 59.1 se encomienda a las Administraciones Educativas que fomenten la investigación y que favorezcan la elaboración de proyectos.

En el artículo 63.1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, se establece que con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación; los Poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. En relación con lo citado, el artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar Programas específicos de Garantía Social para el alumnado que no alcance los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de proporcionarles la formación básica profesional que les permita incorporarse a la vida laboral o proseguir sus estudios.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han creado grandes expectativas en educación. Son un excelente vehículo o canal de comunicación en diferentes modalidades formativas y se constata su potencialidad para romper el tradicional aislamiento del trabajo en el aula y favorecer el intercambio de ideas y experiencias.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto 27/1999, de 22 de diciembre, atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dichas funciones y servicios.

Dentro de su ámbito competencial en materia de enseñanzas no universitarias, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá las ayudas contempladas en el presente Decreto, con el objetivo de conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad, fomentar la confederación y federación de asociaciones para procesos conjuntos de formación y participación de padres y madres de la Comunidad Autónoma y la construcción de un Proyecto Educativo Regional, el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, así como reconocer de forma oficial los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan estudios con excelente rendimiento académico, fomentar la reali-